



## HOJA INFORMATIVA SOBRE LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES PARA RIEGOS CON CAUDAL MÁXIMO INSTANTÁNEO INFERIOR A 8 l/s Y VOLUMEN MÁXIMO ANUAL INFERIOR A 100000 m<sup>3</sup>

### 1 OBJETIVO

El objeto de esta hoja es **informar** al peticionario sobre la tramitación que conlleva la concesión de aguas superficiales para riegos con caudal máximo instantáneo inferior a 8 l/s y volumen máximo anual inferior a 100000 m<sup>3</sup>, e **indicar** los datos y/o documentos que deben aportarse.

### 2 QUIENES DEBEN SOLICITAR LA CONCESIÓN Y SUSCRIBIRLA

Cualquier persona natural o jurídica que **pretenda obtener una concesión de aguas superficiales para riegos con caudal máximo instantáneo inferior a 8 l/s y volumen máximo anual inferior a 100000 m<sup>3</sup>**, debe solicitar la preceptiva concesión. Dado que en las concesiones para riego el agua queda vinculada a la tierra, la instancia debe ser suscrita por todos los propietarios de los terrenos a regar, excepto en las solicitudes formuladas por comunidades de regantes o riegos en servicio público. **Hacer uso del agua para regar sin disponer de la misma podrá ser objeto de sanción.**

### 3 QUIEN OTORGA LA CONCESIÓN

La concesión para utilizar un aprovechamiento de aguas con un **caudal máximo instantáneo inferior a 8 l/s y volumen máximo anual inferior a 100000 m<sup>3</sup>** con destino a riegos, la otorga la **Administración Hidráulica**. En la cuenca del Duero, el Organismo competente es la **Confederación Hidrográfica del Duero**, siendo la **Comisaría de Aguas** la encargada de su **tramitación**. Únicamente compete al Ministerio de Agricultura, Alimentación y Medio Ambiente el otorgamiento de las concesiones relativas a obras y actuaciones de interés general del Estado.

### 4 COMO Y DONDE SE SOLICITA

Existe un **modelo de solicitud** donde figuran los datos que deben cumplimentarse y la documentación que es necesario aportar para tramitar el expediente. Una vez **cumplimentada la solicitud**, junto con la **documentación requerida**, se podrá presentar en:

- Los registros de entrada de esta Confederación en Valladolid, Salamanca, León y Burgos.
- Los registros de cualquier Órgano Administrativo, que pertenezca a la Administración General del Estado o a la Administración de las Comunidades Autónomas.
- A través del Servicio de Correos mediante correo certificado.
- Demás registros a que hace referencia el art. 38 de la Ley 30/1992, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

### 5 DOCUMENTACIÓN QUE DEBE APORTARSE

- o **Modelo de solicitud**, debidamente cumplimentado.
- o **Fotocopia del DNI** del solicitante o del firmante si actúa en representación de una persona jurídica (1).
- o **Documento que acredite la representación**, si el firmante de la solicitud no es el interesado:
  - o Si el interesado es una persona jurídica: **Escritura de Constitución de la entidad y Poder del firmante de la solicitud**, que acredite su condición de representante de la entidad.
  - o Si el interesado es una persona física: **Basta el poder del firmante**.
- ✓ **En caso de caudales máximos instantáneos  $\geq 4$  l/s y  $< 8$  l/s o volumen máximo anual  $\geq 50000$  m<sup>3</sup> y  $< 100000$  m<sup>3</sup>:**
  - o **Proyecto** en el que se determinarán las obras e instalaciones necesarias, justificándose los caudales a utilizar y los plazos de ejecución. Se entregarán **4 ejemplares del proyecto en CD y 1 copia en papel** suscrito por técnico competente en los términos previstos en los apartados del artículo 106 del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, aprobado por el Real Decreto 849/1986, de 11 de abril, que sean de aplicación. Únicamente se exigirá que el proyecto sea visado por el Colegio Profesional correspondiente en aquellos casos que conllevan la realización de obras de mayor entidad (como presas, azudes, balsas, potabilizadoras, depósitos, etc.) (2). Se incluirá un Anejo con el presupuesto (incluyendo mediciones) de las obras que afecten al dominio público hidráulico.

(1) Salvo que se quiera hacer uso del derecho a no presentarlo y autorizar a la Confederación Hidrográfica del Duero a verificar sus datos de identificación mediante el acceso al Sistema de verificación de sus datos de identidad en los términos del apartado 3 del artículo 1 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril (BOE de 9 de mayo), circunstancia que deberá hacer constar aportando la correspondiente autorización expresa a tal fin. Si aporta fotocopia del DNI en vigor, no precisa ningún otro trámite de identificación.

(2) La Confederación Hidrográfica del Duero, según la Disposición Adicional Quinta de la Ley 2/1974, en su redacción dada por la Ley 25/2009, podrá exigir el visado del proyecto, siempre y cuando considere que se trata una obra de cierta entidad en la que existe relación de causalidad directa entre el trabajo profesional y la afectación a la integridad física y seguridad de las personas, y por resultar el visado el medio de control más proporcionado sobre otros posibles instrumentos de control, según lo regulado por el art. 2 del Real Decreto 1000/2010.

- **Estudio agronómico** suscrito por técnico competente, en los términos previstos en el artículo 106 citado anteriormente, en el que se justificará las necesidades hídricas requeridas, operando como límite, las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación (3).
- **Análisis y propuesta de buenas prácticas** para limitar la contaminación difusa y exportación de sales.
- ✓ **En caso de caudales máximos instantáneos < 4 l/s y volúmenes máximos anuales < 50000 m<sup>3</sup>:**
  - **Croquis detallado y acotado de las obras de toma y resto de las instalaciones**, con una memoria descriptiva de unas y otras en las que se justificará el caudal solicitado, teniendo en cuenta que operan como límite las dotaciones unitarias máximas especificadas en el Plan Hidrológico de la Demarcación (4).
- ✓ **En ambos casos:**
  - **Documentación gráfica oficial** (planos catastrales, etc.) donde se indique el/los punto/s de toma y las fincas a regar, así como otros aprovechamientos existentes y corrientes de agua naturales o artificiales en un radio de 100 m desde el pozo o sondeo.
  - **Documentación que acredite la propiedad de las tierras a regar** o en el caso de Comunidades de Usuarios los documentos que justifiquen la solicitud de concesión en Junta General. La propiedad se acredita por:
    - Fincas inscritas en el Registro de la Propiedad: deberá aportar alguno de estos documentos
      - Escritura pública de adquisición, original o copia debidamente compulsada, junto con la nota simple registral expedida a fecha actual.
      - Certificado del Registro de la Propiedad, expedido a fecha actual a nombre del peticionario.
    - Fincas no inscritas en el Registro de la Propiedad:
      - Certificación registral negativa y certificación del catastro inmobiliario expedida a fecha actual a nombre del peticionario.

En caso de fincas incursas en un procedimiento de concentración parcelaria se exigirá diferente documentación en función del momento procedimental en el que se encuentren.

  - **Sistema propuesto para el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados** (5).

## 6 TRAMITACIÓN (6)

En líneas generales, recibidas la solicitud y documentación requeridas, se realizan los siguientes trámites:

- **Comprobación de los datos y examen de la documentación**, (*se pedirá que se complete si procede*).
- **Otorgamiento de plazo** para completar la documentación aportada, si procede y en caso de incumplimiento resolución desestimatoria de la petición correspondiente.
- **Petición de informes:**
  - Se solicita informe de los proyectos presentados a la oficina de **Planificación Hidrológica del Organismo**. *Si la solicitud es compatible con el Plan Hidrológico de cuenca se prosigue con la tramitación y en caso contrario o si fuera preciso establecer condiciones que limiten de alguna forma la petición se comunicará al interesado.*
- ✓ **Si se continúa con la tramitación del expediente:**
  - **Petición de informe a la Comunidad Autónoma, al Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, y a otros Organismos.**
  - **Información pública en el/los B.O.P. y en el/los Ayuntamiento/s** donde radican las obras del proyecto. El abono de la tasa de publicación corre de cuenta del solicitante.
  - Si es necesario, **confrontación sobre el terreno del proyecto o de las documentaciones presentadas**, previa emisión de la oportuna tasa, con citación del peticionario y de los reclamantes, si los hubiera, y levantamiento de la correspondiente acta.
  - **Informe del Servicio sobre los proyectos presentados en competencia**, según se establece en el art. 112 del RDPH.
  - **Trámite de audiencia a todos los interesados**, *si procede*.
  - **Solicitud de informe a los Servicios Jurídicos del Estado**, si procede.
- ✓ **Si puede otorgarse la concesión, conlleva:**
  - **Comunicación de las condiciones en que podría otorgarse la concesión**, en base al informe del Servicio, fijando entre otras el plazo máximo para realizar las obras así como el concesional.
  - **Si se aceptan las condiciones propuestas:**
    - **Otorgamiento de la concesión** y comunicación a todos los interesados y publicación en el/los Boletín/es Oficial/es de la/s Provincia/s donde radican las obras.
    - **Inscripción de oficio en el Libro Registro de Aguas del Organismo.**
    - **Reconocimiento final** de las obras realizadas, con levantamiento de acta, previo envío de una nueva tasa.
    - *Si las obras son acordes con lo establecido en la concesión:* **Resolución de aprobación del acta de**

(3) Las dotaciones unitarias máximas para los distintos tipos de uso se indican en los artículos 49 a 52. de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española del Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por Real Decreto 478/2013, de 21 de junio (BOE del 22 de junio).

(4) Las dotaciones unitarias máximas para los distintos tipos de uso se indican en los artículos 49 a 52 de la Normativa del Plan Hidrológico de la parte española del Demarcación Hidrográfica del Duero, aprobado por Real Decreto 478/2013, de 21 de junio (BOE del 22 de junio).

(5) Orden ARM/1312/2009, de 20 de mayo, por la que se regulan los sistemas para realizar el control efectivo de los volúmenes de agua utilizados por los aprovechamientos de agua del dominio público hidráulico, de los retornos al citado dominio público hidráulico y de los vertidos al mismo.

(6) Dependiendo de su ubicación geográfica podría ser necesaria la tramitación reglada de Declaración de Impacto Ambiental.

**reconocimiento final.** *En caso contrario se adoptarán las oportunas medidas.*

**El plazo** establecido para realizar los trámites anteriores es de **dieciocho meses**, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional Sexta del Texto Refundido de la Ley de Aguas (7), aprobado por *Real Decreto Legislativo 1/2001, de 20 de julio*.

**En ningún caso se entenderá otorgada la concesión por silencio administrativo**, ya que con ella se transfieren al solicitante facultades relativas al dominio público hidráulico (Artº. 43 de la *Ley 30/1992 de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común*).

## **7 CONCESIÓN (CONDICIONADO, PLAZO DE VALIDEZ, CADUCIDAD)**

**La concesión** es el documento que **legitima a su titular** para realizar las obras previstas y hacer uso del aprovechamiento de las aguas, **con independencia de cualquier autorización que pueda ser exigida por otros órganos u otras Administraciones**. En él se identifica al titular, se establecen las características del aprovechamiento, las condiciones que deben cumplirse y se fija el plazo máximo para iniciar y finalizar las obras así como el período de validez de la misma. El incumplimiento del condicionado es causa de sanción y/o de caducidad de la concesión.

## **8 TASAS EXIGIBLES**

**Tasa por informe:** los informes técnicos emitidos en el procedimiento, que fundamentan la propuesta de resolución correspondiente, devengan una tasa por su elaboración, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno de 4 de febrero de 1960, por el que se convalida la tasa por informes y otras actuaciones, que habrá de abonar el titular de la autorización.

**Tasa por confrontación de proyecto:** los trabajos facultativos de confrontación de proyectos devengarán una tasa por su elaboración de acuerdo con lo establecido en el Decreto nº 139 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, que habrá de abonar el/la titular de la autorización.

**Tasa por registro de concesiones y autorizaciones administrativas:** la inscripción en el Registro de Aguas de la concesión otorgada devenga una tasa, de acuerdo con lo dispuesto en el Decreto nº 140 de la Presidencia del Gobierno, de 4 de febrero de 1960, que habrá de abonar el titular de la autorización.

**El importe concreto de las tasas para cada ejercicio económico puede consultarse en la correspondiente Ley de Presupuestos Generales del Estado.**

**Canon de regulación:** han de satisfacerlo los beneficiados por las obras de regulación (embalses) de las aguas superficiales o subterráneas, financiadas total o parcialmente con cargo al Estado, para compensar los costes de inversión y gastos de explotación y conservación de tales obras, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114.1 de la Ley de Aguas.

**Tarifa de utilización del agua:** han de satisfacerlo los beneficiados por otras obras hidráulicas específicas (especialmente canales) financiadas total o parcialmente a cargo del Estado, incluidas las de corrección del deterioro del dominio público hidráulico, derivado de su utilización, de acuerdo con lo establecido en el artículo 114.2 de la Ley de Aguas.

**El importe concreto del canon y/o tarifa aplicable puede consultarse en la web de la Confederación Hidrográfica del Duero [www.chduero.es](http://www.chduero.es)**

**Las solicitudes de concesión se estudiarán caso a caso y se valorará su viabilidad conforme a las previsiones establecidas en el Plan Hidrológico de la Demarcación en función de la disponibilidad de recursos.**

**Octubre 2013**